

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañaveruelas, provincia de Cuenca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Cañada Real de Molina».—Anchura, primer tramo, 75,22 metros; anchura, segundo tramo, 37,61 metros; anchura, tercer tramo, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vallesa de la Guareña, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vallesa de la Guareña, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación,

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden comunicada de 20 de noviembre de 1956, en relación con los portinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vallesa de la Guareña, provincia de Zamora, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Cordel de Medina».—Anchura 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Motransa Nuffield», modelo 4RM-801.*

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, Sociedad Anónima» (MOTRANSA), la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia,

a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca modelo 801, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueren publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1972.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Motransa Nuffield» modelo 4RM-801.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 (setenta y dos) CV.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca expropiada a «Construcciones Española, S. A.», afectada por el expediente de expropiación de terrenos para instalaciones radioeléctricas en el Aeropuerto de Tenerife, se ha dictado sentencia con fecha veintitros de junio de mil novecientos setenta y uno, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en sus dos fundamentales extremos: Valoración del suelo e indemnización de perjuicios por expropiación parcial de la finca, revocándola en cuanto al incremento del 5 por 100 legal por afectación que se gira sólo sobre el valor de la superficie de terreno expropiado señalada en la sentencia apelada, pero no sobre la indemnización de perjuicios por la expropiación parcial de la finca, sin hacer especial declaración de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 3683).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ibérica de Calcomanías» por Orden de 27 de junio de 1968, en el sentido de incluir nuevas medidas de los papeles a importar.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ibérica de Calcomanías», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de junio de 1968 para la importación de papeles para calcomanías, por exportaciones previamente realizadas de calcomanías vitrificables, solicita la ampliación de la mencionada concesión en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevas medidas de los papeles para impresión de calcomanías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ibérica de Calcomanías», con domicilio en Colfeto (Oviedo), por Orden ministerial de 27 de junio de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importa-

ción papel para impresión de calcomanías de la partida 48.07 C, de las siguientes medidas: 30x49 centímetros, 50x70 centímetros, 60x80 centímetros y 70x100 centímetros.

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden de 27 de junio de 1968, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de junio de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 29 de marzo de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a diversas firmas por Ordenes de 6 de enero y 18 de febrero de 1972, en el sentido de incluir como mercancía de exportación el vermut y otros vinos de uvas preparados con plantas o materias aromáticas.*

Ilmo. Sr.: Diversas firmas concesionarias del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes ministeriales de 6 de enero de 1972 y 18 de febrero de 1972 para la importación de alcohol etílico-vínico, por exportaciones previamente realizadas de vinos, mistelas, bebidas amsteladas, y brandies, solicitan sean ampliadas las mencionadas concesiones en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los vermut y otros vinos de uvas preparados con plantas o materias aromáticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a diversas firmas por Ordenes ministeriales de 6 de enero de 1972 y 18 de febrero de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los vermut y otros vinos de uvas preparados con plantas o materias aromáticas (P. A. 22.06).

2.º Los beneficiarios del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes ministeriales de 6 de enero de 1972 y 18 de febrero de 1972 para la importación con franquicia arancelaria de alcohol etílico-vínico, por exportaciones previas de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, deberán declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición el tipo de producto a exportar.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 6 de enero de 1972 y 18 de febrero de 1972, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 29 de marzo de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Saenger, S. A.», por Decreto 559/1968, de 14 de marzo, en el sentido de que el cloruro de polivinilo a importar será en polvo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Saenger, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 559/1968, de 14 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 1968) para la importación de varias materias primas, entre las que figura el cloruro de polivinilo (PVC) en suspensión por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos, solicita se modifique dicha concesión en el sentido de que quede establecido que dicho cloruro de polivinilo se presentará en polvo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 10 del mencionado Decreto, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Saenger, S. A.», con domicilio en Barcelona, barriada Estadella, por Decreto 559/1968, de 14 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 1968), en el sentido de que el cloruro de polivinilo ~~CDT~~ a importar se presentará en polvo, y no en suspensión, como se decía en el citado Decreto de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 29 de marzo de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manuel Bonilla Fernández» por Orden de 20 de noviembre de 1968 y transferido posteriormente a «Bonilla, S. A.», con fecha 26 de diciembre de 1969, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma por la de «Palizzio Bonilla, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Bonilla, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido por Orden de 20 de noviembre de 1968, por transferencia de dicho régimen de «Manuel Bonilla Fernández», de fecha 26 de diciembre de 1969, para la importación de pieles, crupones, suelas y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzados de señora, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa por la de «Palizzio Bonilla, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Manuel Bonilla Fernández», por Orden de 20 de noviembre de 1968, transferido a «Bonilla, Sociedad Anónima», con fecha 26 de diciembre de 1969, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma por la de «Palizzio Bonilla, S. A.».

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de febrero de 1972, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de noviembre de 1968, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un aro salvavidas para su utilización en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de don Fernando Palacios Gay, con domicilio en Barcelona, calle Muntaner, número 521, en representación de la Empresa «Plasticel, Sociedad Anónima», esta Dirección General de Navegación, una vez comprobado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, ha resuelto declarar homologado el siguiente elemento de salvamento:

Clase de elemento: Aro salvavidas fabricado con material plástico de célula cerrada marca «Plasticel». Número de homologación que se le asigna: 817. Intitulación con que ha de ser conocido en el mercado nacional: «Aro salvavidas, Plasticel E».

Madrid, 6 de marzo de 1972.—El Director general, Amalio Graño.